

privar a la Empresa «José Bienzobas Sola, Conservera Zufariense», y por la industria de fábrica de conservas vegetales, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron concedidos por Orden de 30 de enero de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de febrero siguiente, la cual queda sin efectos, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 26 de septiembre de 1972 por la que se conceden a la Empresa «Juan Cenxual Coca», de Aceuchal (Badajoz), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de julio de 1972, por la que se declara a la industria de bodega a instalar en Aceuchal (Badajoz) por don Juan Cenxual Coca comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo C) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Juan Cenxual Coca», de Aceuchal (Badajoz), por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 25 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquirieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

e) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 26 de septiembre de 1972 por la que se conceden a la Empresa «Teófilo Martínez Mozo y Sergio Martín Arroyo», de Moraleja (Cáceres), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de julio de 1972, por la que se declara a la planta de deshidratación y conservación de productos agrícolas a instalar en Moraleja (Cáceres) por don Teófilo Martínez Mozo y don Sergio Martín Arroyo, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Teófilo Martínez Mozo y Sergio Martín Arroyo», de Moraleja (Cáceres), por la industria indicada, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquirieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se dispone la renovación de los Vocales de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, representantes de las zonas segunda, sexta y séptima.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133, 134 y concordantes del Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, así como en la disposición transitoria segunda del Decreto 3110/1963, de 5 de diciembre, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los Decretos 2906/1962, de 15 de noviembre, y 2138/1965, de 21 de julio, y Orden ministerial de 12 de marzo de 1968,

Esta Dirección General acuerda se proceda a la renovación de los Vocales representantes en la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de las zonas segunda, sexta y séptima, determinadas en la circular de 29 de diciembre de 1950 de la suprimida Dirección General de Banca y Bolsa, con aplicación del procedimiento establecido en el citado Reglamento.

Madrid, 23 de septiembre de 1972.—El Director general, José Vilarasau Salat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica error padecido en Resolución de 13 de junio de 1972 referente a la agrupación de los Ayuntamientos de Riudarenas y Massanas (Gerona), a efectos de sostener un Secretario común.

Habiéndose padecido error en el número 4 de la Resolución de esta Dirección General de 13 de junio último, en cuanto al primer apellido del funcionario designado en propiedad Secretario de la Agrupación de los Municipios de Riudarenas y Massanas (Gerona), a efectos de sostener un Secretario común, se rectifica dicho apartado de la siguiente forma:

4.º Designar en propiedad Secretario de la Agrupación a don José María Fradera Amat, que lo es del Ayuntamiento de Biudareñas.

Madrid, 22 de septiembre de 1972.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Meliana y Valencia, expediente número 8.804.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 31 de julio de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don José Ros Bervis el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Meliana y Valencia, provincia de Valencia (expediente 8.804), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Meliana y Valencia, de 10,850 kilómetros, pasará por barrio de Roca, Cuyper, barrio de Roca, Tendetes (barrio de Famol), Alboraya y Benimaclet, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Meliana y barrio de Roca y viceversa, y del tramo Meliana-barrio de Roca para Valencia y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes: Seta de ida y vuelta los días laborables y cuatro de ida y vuelta los días festivos.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad mínima de 20 plazas en uno y 25 en el otro para viajeros sentados y clase única.

Tarifas.—Regirán las siguientes: Clase única, a 0,80 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,90 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente por cercanías.

Madrid, 13 de septiembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—7.153-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cequeril y Lage y entre Campo y Armonda por Moraño, expediente número 9.286.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 20 de julio de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Manuel Cufía Fernández el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cequeril y Lage y entre Campo y Armonda por Moraño, provincia de Pontevedra, como hijuelas del V-2.289 de Bandeira a Pontevedra (expediente número 9.286), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Cequeril y Lage, de 3,500 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, y el itinerario entre Campo Lameiro y Armonda, de siete kilómetros, pasará por Moraño y Conso, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes: Entre Cequeril y Lage y entre Campo Lameiro y Armonda por Moraño, una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-2.289.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.289.

Tarifas.—Regirán las siguientes: Las mismas del servicio base V-2.289. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-2.289.

Madrid, 13 de septiembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—7.155-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gajate y La Cañiza, expediente número 10.258.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 20 de julio de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Manuel García Casqueiro el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gajate y La Cañiza, provincia de Pontevedra, como prolongación del V-533 de Avión a Pontevedra, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Gajate y La Cañiza, de 36 kilómetros, pasará por Berducido, Piñeiro, Maceira, Codones y Petán, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes: Una de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-533.

Tarifas.—Regirán las siguientes: Las mismas del servicio base V-533. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-533.

Madrid, 13 de septiembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—7.154-A.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Toledo por la que se señalan fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la «Obra de fábrica especial, puente sobre el río Tajo en Toledo (sustitución del puente de San Martín), carretera comarcal 401, de Toledo a Mérida por Guadalupe, p. h. 1.000 al 2.250».

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas en 18 de febrero de 1972 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Obra de fábrica especial, puente sobre el río Tajo en Toledo (sustitución del puente de San Martín), CC-441, de Toledo a Mérida por Guadalupe, p. h. 1.000 al 2.250», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 29 del apartado d) de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Toledo, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Jefatura Provincial de Carreteras de Toledo, y hasta el día señalado para el levantamiento de actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Toledo, 2 de octubre de 1972.—El Ingeniero Jefe.—6.400-E.